



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de enero de 2021.

Visto, el Expediente N° 20-INR-009577-001, que contiene la Nota Informativa N° 337-2020-DEIDRIFMENT/INR, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. La información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, la Ley N° 26842 en su artículo 29°, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30024 " Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE", establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en la historia clínica electrónica, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842 " Ley General de Salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley N° 30024 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 618-2019/MINSA, de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, con el objetivo de implementar la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de



la salud que son previamente autorizados, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2020-SA-DG-INR, de fecha 28 de setiembre de 2020, se conformó el Equipo de Trabajo para la Gestión de la IOARR para la Historia Clínica Electrónica, con el objetivo de formular los Términos de Referencia del Expediente Técnico del Software para la implementación de la Historia Clínica Electrónica;

Que, con documento del visto, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras solicita incorporar al Equipo de Proyectos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Pública - UFEPIP de la Oficina Ejecutiva de Administración, como presidente y secretario respectivamente, del Equipo de Trabajo para la Gestión de la IOARR para la Historia Clínica Electrónica conformado por Resolución Directoral N° 137-2020-SA-DG-INR;

Que, mediante Nota Informa N° 373-2020-OEPE/INR, de fecha 02 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala que, el asumir lo propuesto por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras, se estaría desempeñando como Juez y parte; por lo que sugiere que la unidad usuaria, Oficina de Estadística e Informática, como parte técnica vinculada a la IOARR sea quien asuma la Presidencia y el Equipo de Informática a su cargo la función de Secretaria de dicho equipo de trabajo;

Que, con Memorando N° 410-2020-DG-INR, de fecha 10 de diciembre de 2020, se solicita opinión legal a efectos de poder evaluar la sugerencia efectuada por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, con Nota Informativa N° 367-2020-OAJ-INR, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la formulación de los Términos de Referencia para la contratación de un Consultor que brinde el Software de la Historia Clínica Electrónica en la entidad corresponde al área usuaria que, para el caso en particular es la Oficina de Estadística e Informática, en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución; sin embargo, para dicho efecto y para dicho servicio cumpla con la finalidad pública de toda contratación puede contar con un Equipo de Apoyo que proporcione información sobre las actividades relacionadas a la adecuada implementación de la Historia Clínica Electrónica;

Que, con el propósito de proseguir con las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario replantear la conformación del Equipo de Trabajo señalado precedentemente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842, "Ley General de Salud", Ley N° 30024, "Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas-RENHICE", Decreto Legislativo N° 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, Resolución Ministerial N° 618-2019/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE, y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON;

Con la Visación de la Directora Adjunta de la Dirección General, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el **Equipo de Trabajo de Apoyo** a la Oficina de Estadística e Informática, responsable de formular los Términos de Referencia para la Contratación del Consultor que implemente el Software de la Historia Clínica Electrónica en la Institución. El Equipo de Trabajo de Apoyo proporcionará la información necesaria sobre las actividades relacionadas a la adecuada implementación de la Historia Clínica Electrónica. Dicho Equipo estará integrado por los responsables de los siguientes órganos de la entidad:

- Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras.
- Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales.
- Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento.
- Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada
- Oficina de Epidemiología.
- Oficina de Gestión de la Calidad.
- Representante de la Oficina de Logística.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 137-2020-SA-DG-INR, de fecha 28 de setiembre de 2020.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,